



**PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE CAMACOL B&C 2024.**

**¿Qué busca la reforma?**

Dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Jurídica Distrital, el cual consiste en reformar parcialmente los estatutos con el fin de:

1. Incluir expresamente el derecho que le asiste a los afiliados de solicitar su retiro voluntario de la Regional.
2. Ajustar las causales de disolución y liquidación de conformidad a lo establecido para las ESALES.

**¿Cuál es el cambio propuesto?**

Modificación de dos (2) artículos que se encuentran en dos títulos.

**Títulos sobre los cuales versa la modificación:**

TÍTULO III De los Afiliados, Artículo 52

TÍTULO IV Otras Disposiciones, Artículo 54

REDACCIÓN ACTUAL ARTÍCULO 52	PROPUESTA REFORMA ARTÍCULO 52
<p><b>Artículo 52°.</b> Pérdida de calidad de afiliado. La Junta Directiva Regional declarará la pérdida de la calidad de afiliado a la Regional, cuando alguno de los afiliados incurra en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.</li> <li>2. Sentencia condenatoria en firme, por haber incurrido en delitos tipificados en el Código Penal Colombiano.</li> <li>3. Cuando después de su afiliación a la Regional sea incluido o reportado negativamente en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</li> <li>4. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Junta Directiva Regional motivará la decisión de terminación de la vinculación a la Regional y dejará constancia en el acta de la respectiva sesión. La pérdida de la calidad de afiliado operará a partir de la fecha en que se surta la comunicación de la decisión al afiliado.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Junta Directiva Regional reglamentará dentro de un término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, el procedimiento para la terminación de la vinculación a la Regional.</p>	<p><b>Artículo 52°.</b> Pérdida de calidad de afiliado. La Junta Directiva Regional declarará la pérdida de la calidad de afiliado a la Regional, cuando alguno de los afiliados incurra en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.</li> <li>2. Sentencia condenatoria en firme, por haber incurrido en delitos tipificados en el Código Penal Colombiano.</li> <li>3. Cuando después de su afiliación a la Regional sea incluido o reportado negativamente en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</li> <li>4. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Junta Directiva Regional motivará la decisión de terminación de la vinculación a la Regional y dejará constancia en el acta de la respectiva sesión. La pérdida de la calidad de afiliado operará a partir de la fecha en que se surta la comunicación de la decisión al afiliado.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Junta Directiva Regional reglamentará dentro de un término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, el procedimiento para la terminación de la vinculación a la Regional.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En caso de que el afiliado decida retirarse voluntariamente, la Gerencia Regional junto con la Dirección Administrativa y Financiera aplicarán el procedimiento para la gestión de afiliaciones y las desafiliaciones establecido por la Regional.</p>

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone adicionar al artículo 52 el parágrafo 3°, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento No. 2-2023-12145 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, por medio del cual nos solicitaron dejar expresamente establecido, que los afiliados pueden retirarse voluntariamente de la Regional.

De acuerdo con lo anterior, la Regional por medio de los numerales 4.3 - 6 - 6.1 - 6.2 - 6.3 del Procedimiento para la Gestión de las afiliaciones y desafiliaciones, ha establecido detalladamente la ruta a seguir en caso de recibir una solicitud de desafiliación voluntaria.





**REDACCIÓN ACTUAL ARTÍCULO 54**

**Artículo 54.** Disolución y liquidación. Decretada la disolución de la Regional por la Asamblea Regional de Afiliados, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Junta Directiva Regional.

Para estos efectos, se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a este procedimiento para la liquidación de las sociedades comerciales.

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido, de carácter social y que existan en ese momento.

Si todas hubieren desaparecido, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza con fines de previsión social o de educación que determine la Asamblea Regional de Afiliados.

**PROPUESTA REFORMA ARTÍCULO 54**

**Artículo 54.** Disolución y liquidación. La disolución de la Regional será aprobada por la Asamblea Regional de Afiliados y en la misma asamblea se nombrará un liquidador y un suplente que, en su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Las causales de disolución y liquidación de la Regional obedecerán a las siguientes:

- (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- Por voluntad o decisión de sus asociados.
- Por vencimiento del término de duración.
- Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido, de carácter social y que existan en ese momento.

Si todas hubieren desaparecido, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza con fines de previsión social o de educación que determine la Asamblea Regional de Afiliados.

Las disposiciones descritas anteriormente y el procedimiento para la liquidación se ceñirán en todo caso a lo establecido para las sociedades sin ánimo de lucro reglamentado por la legislación colombiana vigente.

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone adicionar las causales de disolución y liquidación y el procedimiento para la liquidación en el artículo 54 de los Estatutos, con el fin de acatar el requerimiento No. 2-2023-12145 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, por medio del cual nos solicitaron dejar expresamente establecidas todas las causales que contempla el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019 y lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 848 de 2019 y el numeral 9 del artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, respecto del procedimiento para la liquidación.

En este sentido, procederán las reformas estatutarias por mandato de las autoridades competentes de la inspección, vigilancia y control, cuando éstas evidencien que los estatutos no se ajustan a las prescripciones constitucionales o legales, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.6.1.2. de la Circular 037 de 2023.

Finalmente, se encontró pertinente alinear este artículo con las disposiciones establecidas al respecto en los Estatutos de Camacol Nacional.

